



## **CONVENIO POR EL QUE SE REGULAN LOS DESCENSOS DEL GRUPO "B" DE LIGA E.B.A., AL GRUPO "B" DE 1ª DIVISIÓN MASCULINA Y LOS ASCENSOS DEL GRUPO "B" DE 1ª DIVISIÓN MASCULINA AL GRUPO "B" DE LIGA EBA.**

Conste por el presente Convenio que celebran:

De una parte **D. Clemente Mesa Curbelo**, en su condición de Presidente de la **Federación Canaria de Baloncesto**,

De otra parte **D. Ramón Granados García de Tomás**, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la **Federación de Baloncesto de Castilla La Mancha**, y

De otra parte **D. Juan Manuel Martín Caño**, en su condición de Presidente de la **Federación de Baloncesto de Madrid**,

### **MANIFIESTAN**

La Asamblea General de la Federación Española de Baloncesto de fecha 9 de junio de 2007 aprobó los ascensos que al término de la temporada 2007/2008 y venideras, se producirán de 1ª División Nacional Masculina a Liga E.B.A., habiéndose establecido que antes del 30 de junio, las Federaciones Autonómicas que componen cada uno de los Grupos A, B, C, D y E deberán enviar al Departamento de Competiciones de la FEB el acuerdo firmado del sistema propio de Fase Final, entendiéndose la FEB que, de no recibir dicho acuerdo en esta fecha, se faculta a la Comisión Delegada para que dictamine sobre la composición, sistema de juego y ascensos de la Fase Final de ese sector.

Por lo anteriormente expuesto las federaciones firmantes del presente convenio que componen el Grupo "B"

### **ACUERDAN**

#### **1. DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN**

En la presente temporada 2007/2008 y venideras se organizará el Campeonato de España de Primera División Masculina que estará formado en el Grupo "B" por las siguientes autonomías:

- CANARIAS
- CASTILLA LA MANCHA
- MADRID



## **A) FASE AUTONÓMICA:**

En cada una de las autonomías se disputará la competición en base a los criterios establecidos por las mismas, de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea General de la FEB del año 2005, siendo competencia de cada Federación Autónoma la organización de esta Fase, salvo los acuerdos que pudieran existir entre diferentes autonomías.

## **B) ASCENSOS A LIGA E.B.A.**

Como norma general, las Normas Específicas de la FEB para la temporada 2007/08 determinan que descenderán de Liga EBA a 1ª División un total de 5 equipos (12º, 13º, 14º, 15º y 16º) por Grupo, ascendiendo un total de 4 equipos de 1ª División a Liga EBA salvo acuerdo entre las Federaciones participantes en el Grupo.

En caso de que la diferencia entre los equipos Descendidos de LEB BRONCE al Grupo "B" de Liga EBA y los ascendidos del Grupo "B" de Liga EBA a LEB BRONCE sea "0", en este grupo "B" no descenderá el equipo clasificado en el puesto 12º de Liga EBA.

En el Grupo "B", descenderán de Liga EBA a 1ª División un mínimo de 4 equipos (13º, 14º, 15º y 16º). **En caso de que fuera necesario por descensos de Liga LEB BRONCE al Grupo "B" de Liga EBA, descenderán además de los 4 equipos ya citados, tantos equipos como fuera necesario para garantizar un mínimo de 4 ascensos de 1ª División a Liga EBA, si bien de existir vacantes estos equipos (9º al 12º del Grupo "B" de Liga EBA) tendrán preferencia para cubrir dichas vacantes por riguroso orden de clasificación.**

En este sentido y atendiendo a los criterios de proporcionalidad por la participación de equipos en Liga EBA de las tres Federaciones que componen el Grupo "B" (Madrid 56,25%, Canarias 25% y Castilla La Mancha 18,75%) y teniendo en cuenta los ascensos a Liga EBA existentes hasta la temporada 2005/2006 (MADRID, 2 ascensos), (CANARIAS, 1 ascenso) y (CASTILLA LA MANCHA, 1 ascenso) se acuerda mantener el mismo criterio, por lo que a continuación se recoge como se adjudicarán las plazas de ascenso del Sector "B" de 1ª División Masculina al Grupo "B" de Liga EBA:

<b>ASCENSOS DIRECTOS DE 1ª NACIONAL A E.B.A.</b>			
<b>PLAZAS</b>	<b>MADRID 56,25%</b>	<b>CANARIAS 25%</b>	<b>CAST.MANCHA 18,75%</b>
<b>4</b>	<b>1º y 2º</b>	<b>1º</b>	<b>1º</b>
<b>%</b>	<b>50%</b>	<b>25%</b>	<b>25%</b>

Los equipos que tendrán derecho al ascenso serán los que hayan obtenido la clasificación citada en el cuadro anterior al término de la temporada, o bien aquellos que por acuerdos de cesión, enajenación o fusión adquiriesen estos derechos deportivos.



En ningún otro caso se podrán cubrir estas plazas con equipos de 1ª División Nacional que no hayan obtenido el puesto citado en el cuadro anterior.

## **2. VACANTES**

Una vez cubiertas las plazas de ascenso a Liga EBA por los equipos de 1ª División Masculina recogidos en el cuadro del apartado 1 B) del presente convenio, o aquellos que hayan adquirido estos derechos deportivos y respetando lo dispuesto en dicho apartado, si existieran vacantes en el Grupo "B" de Liga EBA, tendrán derecho a ocuparlas **los siguientes equipos y por el siguiente orden:**

- 9º Clasificado de Liga EBA, en caso de haber descendido con motivo de los descensos de se pudieran producir de la Liga LEB BRONCE al Grupo "B" de Liga EBA.
- 10º Clasificado de Liga EBA, en caso de haber descendido con motivo de los descensos de se pudieran producir de la Liga LEB BRONCE al Grupo "B" de Liga EBA.
- 11º Clasificado de Liga EBA, en caso de haber descendido con motivo de los descensos de se pudieran producir de la Liga LEB BRONCE al Grupo "B" de Liga EBA.
- 12º Clasificado de Liga EBA, en caso de haber descendido con motivo de los descensos de se pudieran producir de la Liga LEB BRONCE al Grupo "B" de Liga EBA.
- Vencedor de una fase a disputarse entre el 2º Clasificado del Grupo de 1ª División de Castilla La Mancha, el 2º Clasificado del Grupo de 1ª División de Canarias y el 3º Clasificado del Grupo de 1ª División de Madrid.

Esta fase se disputará por sistema de Liga a una sola vuelta, (sistema de concentración en un solo fin de semana (VIERNES, SABADO y DOMINGO), de forma rotatoria, disputándose en el año 2008 en Madrid, en el año 2009 en Castilla La Mancha y el año 2010 en Canarias y así sucesivamente, y siempre se celebrará dos fines de semana después de la última competición de 1ª Nacional Masculina en finalizar de las tres Federaciones. Los jugadores y técnicos que compongan las diferentes plantillas serán los mismos que hayan disputado la Fase Autonómica.

- El 2º clasificado de la fase a disputarse entre el 2º Clasificado del Grupo de 1ª División de Castilla La Mancha, el 2º Clasificado del Grupo de 1ª



División de Canarias y el 3º Clasificado del Grupo de 1ª División de Madrid.

- El 3º clasificado de la fase a disputarse entre el 2º Clasificado del Grupo de 1ª División de Castilla La Mancha, el 2º Clasificado del Grupo de 1ª División de Canarias y el 3º Clasificado del Grupo de 1ª División de Madrid.
- 13º Clasificado del Grupo "B" de Liga EBA.

En caso de que existieran más vacantes estas serían cubiertas por los equipos de Liga EBA clasificados en los puestos 14º al 16º y por su orden de clasificación.

### **3. DISPOSICIONES FINALES**

Las modificaciones que surjan durante el periodo de vigencia de este convenio, dará lugar a la redacción de los anexos correspondientes donde se fijarán las nuevas condiciones.

Para las cuestiones que no queden recogidas en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en los Reglamentos y Normas Específicas de la Federación Española de Baloncesto. En caso de existir disconformidad en su interpretación se estará a lo que determine la Federación Española de Baloncesto.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de julio de 2007, manteniendo su duración por temporadas deportivas, produciéndose su renovación automática si no se produce denuncia motivada y justificada del mismo por alguna de las partes firmantes antes del 30 de mayo de cada temporada.

Y en prueba de concreta aceptación firman el presente a 30 de junio de 2007, quedando enterados de la firma del presente convenio los equipos participantes en la competición de 1ª División Nacional Masculina de cada una de las Autonomías participantes en este Grupo.

D. Clemente Mesa Curbelo  
**FEDERACIÓN CANARIA  
DE BALONCESTO**

D. Ramón Granados Gª de T.  
**FEDERACIÓN DE BALONCESTO  
DE CASTILLA LA MANCHA**

D. Juan M. Martín Caño  
**FEDERACIÓN DE BALONCESTO  
DE MADRID**